LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXIV LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO
06 MAR. 2019
RECIBIDO
HORA 8:33 am
FOLIO 20258
Marisol Cano
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

DIP. JUAN ELIAS CHÁVEZ
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

ASUNTO: Se presenta Iniciativa de Reforma.

OFICIO: RPNA/006/2018

LIC. JOSE RICARDO NARVAEZ MARTÍNEZ
Secretario General del H. Congreso del
Estado Libre y Soberano de Guanajuato

PRESENTE

Diputado Juan Elias Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior para solicitarle que se sirva dar trámite al procedimiento marcado por la Ley.

Guanajuato, Gto.; 06 de marzo de 2019.

DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ

Paseo del Congreso #60 Col. Marfil C.P. 36250 Guanajuato, Gto. Teléfono: (473) 102 00 00 ext. 6110
juan.chavez@congresogto.gob.mx

DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
PRESENTE

Diputado Juan Elias Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es el corazón e impulso innovador de Guanajuato.

La relevancia de los jóvenes radica no solamente en su importancia numérica, sino principalmente por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares; por lo tanto, debe considerarse que es precisamente en la adolescencia y durante la juventud temprana cuando tienen lugar las decisiones y transiciones cruciales que influirán en los logros alcanzados por los jóvenes en etapas posteriores de sus vidas.

En el articulo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la prohibición de discriminación en razón de edad

El artículo 2 Fracción VIII de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, establece que joven es el ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos.

Según la encuesta intercensal 2015 del INEGI, Guanajuato cuenta con 1,229,804 (Un millón doscientos veintinueve mil ochocientos cuatro) jóvenes, lo que representa un 21.0% de la población guanajuatense.

En materia de atención a la juventud en los municipios, el Instituto de la Juventud Guanajuatense reporta los siguientes datos:

Solo cinco municipios tienen un Instituto de la Juventud, Celaya, Irapuato, León, San Miguel de Allende y Silao.

Veinticinco municipios cuentan con una Coordinación de Juventud, como es el caso de Abasolo, Apaseo el Alto, Comonfort, Cortázar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Jerécuaro, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria Villagrán y Yuriria.

El municipio de Acámbaro cuenta con un Promotor de la Juventud, Apaseo el Grande con un encargado de la Juventud, Jaral del Progreso con una Dirección de la Juventud, y Tarandacuao con un enlace que atiende deportes.

En el caso de los municipios de Atarjea, Ciudad Manuel Doblado, Coroneo, Cuerámaro, Huanímaro, Ocampo, Pueblo Nuevo, Romita, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío, Tierra Blanca y Xichú no cuentan con ningún ente garante de los derechos de los jóvenes.

En nuestra Entidad, está formalmente constituido el Instituto de la Juventud Guanajuatense, regulado por la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. Esta Ley contempla, entre otras, atribuciones que son competencia y corresponde su aplicación a los Municipios en materia de Juventud. Por ello en el marco de esa estructura organizacional, consideramos de suma importancia instituir la **Comisión de Juventud en el Ayuntamiento.**

Los objetivos fundamentales de dicha comisión, estarían estrechamente vinculados con la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, misma que tiene por objeto reconocer los derechos de las y los jóvenes,

así como generar las medidas y marco normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al estado y los municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndoles su nivel de importancia, y se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del estado.

En razón de lo anterior los ayuntamientos están facultados para actuar como autoridades competentes en la aplicación de dicha Ley, como se establece en su Artículo 3°. Sin embargo, la Ley Orgánica Municipal no hace referencia a este mandato y en ningún artículo las y los jóvenes son reconocidos, ni valorada su trascendencia social.

En tal sentido y para garantizar que haya políticas públicas transversales en materia de juventud; es necesario que ese marco normativo se vincule estrechamente como norma jurídica y como acción cotidiana en la realidad social que vivimos.

Por tanto, resulta necesario que a las y los jóvenes se les propicie un sólido desarrollo integral, para lograrlo, se deben tomar en cuenta los contextos sociales en los que se desenvuelven, así como implementar actividades que combatan los factores de riesgo a los que están expuestos.

En apoyo de lo anterior y como sustento primordial, referimos lo que el artículo 52 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato que establece la competencia de los ayuntamientos en las siguientes fracciones:

> **I.** Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes, en coordinación con el Instituto;
>
> **II.** Contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta Ley;
>
> **III.** Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;

IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;

V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;

VI. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;

VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VIII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo; y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Además, dicha ley en el Capítulo IX Articulo 76 define que: "Para el aprovechamiento e implementación de los programas y recursos federales, estatales y municipales los ayuntamientos deberán contar, en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley", y en su Artículo 77 establece las atribuciones de los organismos municipales:

I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la juventud en su municipio;

II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Juventud y coordinar su ejecución, previa aprobación;

III. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de la juventud en el municipio;

IV. Representar a los jóvenes asociados del municipio que así lo soliciten, ante las instituciones del estado y la sociedad civil;

V. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventud;

VI. Procurar la aplicación de las políticas públicas integrales de juventud en atención a los principios rectores de esta Ley;

VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo integral de la atención a la juventud;

VIII. Realizar investigaciones en materia de juventud;

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, en materia de juventud;

X. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la atención a la juventud; y

XI. Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento, así como otros ordenamientos en la materia.

El objeto y principal finalidad de esta iniciativa de reforma y adición a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; es la de lograr que los Ayuntamientos, en su estructura organizacional, instituyan una Comisión que les permita asegurar y acrecentar el presupuesto necesario para la implementación de acciones, programas y proyectos, pero sobre todo dar el correcto seguimiento y evaluación al Programa Municipal de Juventud, pues al no contar con una Comisión de esta índole el cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Juventud, queda a voluntad política de los gobiernos municipales en turno.

Si bien es cierto que el articulo 83 de la Ley Orgánica Municipal le da la posibilidad a los Ayuntamientos de conformar más comisiones que las que el mismo articulo establece, en la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza consideramos que la atención a los jóvenes es primordial y tiene que estar mandatada en la Ley Orgánica Municipal para garantizar sus derechos de manera cercana y puntual, sobre todo los que se encuentran en situaciones vulnerables: pobreza, marginación de jóvenes indígenas, jefas de familia, trabajadoras domésticas, jóvenes de la calle, entre otros.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

IMPACTO JURÍDICO: Con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la soberania interna a los Estados que conforman la República y los artículos 37 y 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se traduce en **reformar el artículo 83 adicionando una fracción XII, y la adición de un artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implicará que los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato establescan la Comisión de Juventud, cuya función principal sea la de proponer diversas acciones para ejercer las atribuciones que se le conceden al municipio en materia de juventud y les permita asegurar y acrecentar el presupuesto necesario para la implementación de acciones, programas y proyectos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Este no se advierte derivado de esta iniciativa, pues no requiere la creación de plazas o áreas administrativas dentro de los Ayuntamientos.

IMPACTO SOCIAL: Esta reforma debe consolidar acciones afirmativas en beneficio a los jóvenes guanajuatenses, pues a través de este

Órgano se le dará un puntual seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal en materia de juventud.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

UNO: Se adiciona la fracción XII al artículo 83, y se adiciona el artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Comisiones ordinarias

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...
XI. ...
XII. De Juventud

Atribuciones de la Comisión de Juventud

Artículo 83-13. La Comisión de Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso a los programas y acciones en materia de atención a la juventud;

II. Aprobar el Programa Municipal de Juventud y dar seguimiento a su ejecución;

III. Impulsar acciones para difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de la juventud en el municipio;

IV. Revisar la aplicación de las políticas públicas integrales de juventud;

V. Impulsar la celebración de convenios de coordinación o colaboración en materia de juventud, así como promover su aprobación en el cabildo;

VI. Garantizar en los programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la atención a la juventud; y

VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: Los Municipios realizarán las modificaciones a sus reglamentos en un término no mayor a 90 días naturales.

Guanajuato, Gto. 06 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

Diputado Juan Elias Chávez
Representación Parlamentaria
Nueva Alianza